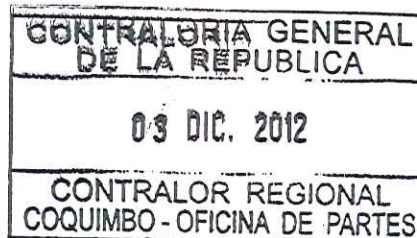




12-04-002



RESOLUCIÓN N° 015/447

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CAPITAL ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES -JUNJI- Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA

LA SERENA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.557, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2012, el D.F.L N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 1600, de 1998, de la Contraloría General de la República, la Resolución Exenta N° 015/190, de 28.01.2008, que aprueba el Instructivo Programa Transferencia de Capital desde Junji a Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro para la Construcción, Adecuación y Habilitación de espacios educativos preescolar, la Resolución Exenta N° 015/295, de 27.01.2012, la Resolución 015/026 del año 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que establece Orden de Subrogación y da facultades a la Directora Regional, respectivamente, y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, autoriza a la JUNJI para transferir recursos mediante convenios con las Corporaciones sin fines de lucro para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos, destinados a la atención de nuevos párvulos en los niveles de sala cuna y niveles medio menor y medio mayor.

3° Que, la Corporación Municipal Gabriel Gonzalez Videla, en el ámbito de su gestión ha manifestado su voluntad de ser receptora de los fondos requeridos para la ejecución de un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la JUNJI.

4° Que, el proyecto de infraestructura a ejecutar por la Corporación Municipal Gabriel González Videla, tendrá por objeto la construcción y habilitación de la sala cuna y jardín infantil "Liceo de Niñas", con capacidad para 40 lactantes en niveles sala cuna y 64 párvulos en niveles medio y transición, ubicado en calle Benavente N° 600, comuna de la Serena región de Coquimbo.

5° Que, resulta indispensable dictar un acto administrativo que lo apruebe.

## RESUELVO:

- Apruébese el convenio celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Corporación Municipal Gabriel González Videla, de fecha 09 de Noviembre de 2012, en los términos que se señalan, los cuales en su tenor literal exponen:

### "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

### CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA

En la ciudad de La Serena, a 09 de Noviembre de 2012, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña JOYCE KARIME LLEWELLYN TAME, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 9.712.912-6, ambas domiciliadas en Avenida Francisco de Aguirre N° 765, comuna de La Serena, en adelante "la JUNJI", por una parte; y por la otra, la CORPORACION MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA, RUT N° 70.892.100-9, representada por don CLAUDIO MENDEZ OLAVE, Cédula Nacional de Identidad N° 7.755.878-0, ambos domiciliados en calle Ánima de Diego N° 550, comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante también la "CORPORACIÓN", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 05, contempla recursos para ser transferidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles mediante convenios a las municipalidades para la construcción, reparación, adecuación o habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establece. Asimismo, establece que se podrá transferir recursos con la misma finalidad a las entidades privadas sin fines de lucro que a diciembre del año 2010, mantengan convenios de transferencia de fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles conforme a lo establecido en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La CORPORACION por su parte, que mantiene a diciembre de 2010 con la Junta Nacional de Jardines Infantiles convenio de transferencia de fondos para los efectos establecidos en el Reglamento sobre transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia de fondos para la construcción, reparación, adecuación o habilitación de espacios educativos de educación preescolar antes referido, habiendo presentado (o aceptado) para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la JUNJI.

**SEGUNDO:** El proyecto a ejecutar por la CORPORACIÓN y aprobado por JUNJI tendrá por objeto la construcción de una sala cuna y jardín infantil "Liceo de Niñas", con capacidad para 40 lactantes en niveles sala cuna y 64 párvulos en niveles medio y transición, ubicado en calle Benavente N° 600, comuna de la Serena.

El proyecto se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar y deberá ejecutarse en el inmueble a que se refiere la presente cláusula.

La CORPORACIÓN declara que goza de la tenencia legal del inmueble en que se ejecutará el proyecto de infraestructura; y que este le corresponde en virtud de contrato de comodato.

Asimismo declara que el inmueble cuya tenencia legal manifiesta, no se encuentra afecto a ningún gravamen impedimento o prohibición que impida la ejecución de las obras, como asimismo su uso y destino para el funcionamiento de un jardín infantil.

El inmueble referido anteriormente corresponde al inscrito a fojas 1.218 N° 1.223 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del año 1988.

**TERCERO:** Una vez suscrito el presente convenio, la CORPORACIÓN, procederá a la constitución de la prohibición de enajenar a que se refieren las cláusulas decimoquinta y decimosexta del presente convenio, y a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 217 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la CORPORACIÓN.

Si transcurridos treinta días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito entre JUNJI y la Corporación, no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la CORPORACIÓN tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificara privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la Corporación Municipal de Educación, el que no podrá exceder de los 15 días corridos, contados desde el día siguiente al de término del plazo inicial.

Asimismo, la CORPORACIÓN se obliga a incluir en el proyecto arquitectónico todas las modificaciones y/o adiciones que, de acuerdo a la normativa indicada en la cláusula séptima del presente convenio, realice la JUNJI, y que le serán informadas a través de la respectiva Dirección Regional. Si estas modificaciones y/o adiciones no son incluidas en el proyecto arquitectónico antes de la suscripción del contrato de obras con el contratista, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la CORPORACIÓN tal circunstancia.

**CUARTO:** El costo estimado del proyecto asciende a la suma de **\$298.135.529** (doscientos noventa y ocho millones ciento treinta y cinco mil quinientos veintinueve pesos), que podrá transferir la JUNJI a la CORPORACIÓN.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la CORPORACIÓN asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo, o en su defecto la CORPORACIÓN deberá requerir la aprobación expresa de JUNJI para su ejecución, requisito sin el cual el proyecto no podrá ejecutarse.

**QUINTO:** La transferencia de recursos se realizará a la CORPORACIÓN de la siguiente manera:

1.- Una primera cuota, correspondiente al 50% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 30%. Para tales efectos la CORPORACIÓN deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación de avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la CORPORACIÓN. Lo anterior, previa constitución e inscripción de la prohibición de enajenar referida en las cláusulas decimoquinta y decimosexta respectivamente del presente convenio. Además de lo anterior, deberá remitir para ello, copia la solicitud del permiso de edificación, copia del acta de entrega de terreno y copia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

2.- Una segunda cuota, correspondiente al 40% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 75%. Para tales efectos la CORPORACIÓN deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación con el avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la CORPORACIÓN y la documentación que de cuenta de los estados de pago efectuados al contratista equivalentes al monto de la primera cuota transferida y referida en el numeral anterior, entre los que se deberá considerar copia de la Resolución, o documento fehaciente equivalente, de la CORPORACIÓN que dispone y/o autoriza el pago, la correspondiente orden de pago emitida por la CORPORACIÓN, la o las facturas pagadas al contratista, el plano de estructura, con timbre y firma de un profesional de Infraestructura Regional y el comprobante de ingreso de los fondos transferidos en la primera cuota.

3.- Una tercera y última cuota, correspondiente al 10% del monto total a financiar, que se entregará una vez efectuada la recepción provisoria de las obras sin observaciones. Para tales efectos la CORPORACIÓN deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación de la recepción provisoria de las obras sin observaciones efectuada por el ITO designado por la CORPORACIÓN y la documentación que de cuenta de los estados de pago efectuados al contratista equivalentes al monto de la segunda cuota transferida y referida en el numeral anterior, entre los que se deberá considerar copia de la Resolución, o documento fehaciente equivalente, de la CORPORACIÓN que dispone y/o autoriza el pago, la correspondiente orden de pago emitida por la CORPORACIÓN, la o las facturas pagadas al contratista y el comprobante de ingreso de los fondos transferidos en la segunda cuota. Además de ello el Expediente Completo del proyecto construido.

La CORPORACIÓN junto con requerir cada transferencia de recursos y acompañar la documentación señalada precedentemente, deberá informar a la JUNJI la aplicación de multas al contratista a fin de descontar éstas de los montos de la transferencia respectiva que corresponda efectuar a la CORPORACIÓN.

• El proceso de rendición de cuentas de los recursos entregados se realizará en base a instrucciones impartidas sobre la materia por la Contraloría General de la República a través de la Circular N° 759, del 23 de diciembre de 2003.

Las rendiciones de cuentas deberán ser firmadas por el representante legal o funcionario habilitado y entregadas al momento de solicitar la transferencia de la segunda cuota, correspondiente al 40%

del monto total a financiar y de la tercera y última cuota, correspondiente al 10% del monto total a financiar, la que deberá ser revisada por la JUNJI y aprobada u observada dentro de los 20 días hábiles siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición. En caso de rechazo, la entidad receptora tendrá 10 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas y el plazo de revisión comenzará a regir desde la fecha de recepción de la rendición observada. La aprobación o rechazo de la rendición será comunicada formalmente a la entidad receptora. En el evento de que una observación no sea definitivamente subsanada, la entidad receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubieren, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación mediante oficio y la JUNJI pondrá término anticipado al convenio administrativamente y sin forma de juicio.

La entidad, además, entregará un informe final de rendición de cuentas y ejecución de las actividades del proyecto dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de término del mismo. Este informe deberá contener el detalle de la inversión de los recursos transferidos en la tercera y última cuota correspondiente al 10% del monto total traspasado.

La JUNJI, en el plazo de 10 días hábiles de recibido en informe final comunicará a la entidad receptora, la aprobación del mismo o de las observaciones que le merezcan. En este último caso la entidad receptora, tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la comunicación de las observaciones para efectuar las correcciones pertinentes. Transcurrido este plazo la JUNJI comunicará a la entidad receptora, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la aprobación o rechazo definitivo del informe final y en caso de ser rechazado por la JUNJI, exigirá la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si fuere el caso."

Sin perjuicio de corresponder a la CORPORACIÓN certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de solicitar la transferencia de recursos, la JUNJI podrá, conforme se establece en la cláusula décima del presente convenio, inspeccionar en forma previa a esta, el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar o no la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la CORPORACIÓN establece la cuenta corriente cuenta corriente N° 0192358-7 del Banco Santander. Asimismo para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la CORPORACIÓN establece la cuenta de correo electrónico [iespinoza@corporacionggv.cl](mailto:iespinoza@corporacionggv.cl)

La CORPORACIÓN, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

La CORPORACIÓN deberá remitir a la JUNJI el respectivo comprobante de ingreso por los recursos percibidos en la tercera cuota, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada la transferencia de fondos.

La CORPORACIÓN deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

**SEXTO:** Para efectos de efectuar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la CORPORACIÓN deberá presentar la documentación según el formato a que se refiere el Anexo C2 del "Manual de Transferencia de Capital desde JUNJI a Municipalidades, Corporaciones Municipales de Educación y entidades privadas sin fines de lucro para la construcción, adecuación, habilitación y reparación de jardines infantiles" señalado en la cláusula decimocuarta del presente convenio.

**SÉPTIMO:** La ejecución del proyecto de infraestructura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar, debiendo la CORPORACIÓN en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989; 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

**OCTAVO:** La CORPORACIÓN asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en el inmueble a que se refiere la cláusula segunda.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social, el que en ningún caso podrá ser inferior al plazo por el que se constituye la prohibición a que se refieren las cláusulas decimoquinta y decimosexta del presente convenio.

c) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de infraestructura definitivo aprobado por JUNJI; al documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cuna", proporcionado por la Sección de Infraestructura de JUNJI y al Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a Corporaciones Municipales de Educación para la Construcción, Reparación, Adecuación o Habilitación de Espacios Educativos Preescolares".

**NOVENO:** Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.
- c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo, antecedentes que también deben ser aprobados por la JUNJI.
- d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

**DÉCIMO:** La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la CORPORACIÓN la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la CORPORACIÓN deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la CORPORACIÓN, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, y especiales, cuando correspondieren, o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la CORPORACIÓN la inspección técnica de la obra (I.T.O.).

**DÉCIMO PRIMERO:** La CORPORACIÓN declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la CORPORACIÓN declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume las responsabilidades que de ello pudiere derivarse.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La CORPORACIÓN en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la CORPORACIÓN respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

**DÉCIMO TERCERO:** La ley de presupuestos asigna anualmente recursos a la Junta Nacional de Jardines Infantiles con la finalidad de ser transferidos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro para que estas creen, administren o mantengan jardines infantiles que proporcionen atención educativa integral y gratuita a niños y niñas en edad preescolar que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social y cuyos requisitos para su otorgamiento se encuentran establecidos en un Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, dictado mediante Decreto Supremo N° 67, del 2010, del Ministerio de Educación.

En razón de lo anterior una vez concluidas las obras, la CORPORACIÓN deberá adoptar inmediatamente los procedimientos tendientes a postular a dichos recursos y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que la citada norma reglamenta, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento del jardín infantil que se genera con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La entrega de los recursos por parte de la JUNJI, estará supeditada a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la CORPORACIÓN de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

**DÉCIMO CUARTO:** Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de infraestructura definitivo aprobado por la JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI.
4. Manual de Transferencia de Capital desde JUNJI a Municipalidades, Corporaciones Municipales de Educación y entidades privadas sin fines de lucro para la construcción, adecuación, habilitación y reparación de jardines infantiles.

**DÉCIMO QUINTO:** Para la ejecución del proyecto en el inmueble referido en la cláusula segunda y como condición previa para que proceda la entrega de cualquiera de las cuotas a que se refiere la cláusula quinta de este convenio, la CORPORACIÓN deberá extender o requerir y obtener del propietario del inmueble en que se ejecutará el proyecto y antes de dar inicio a este, la extensión y suscripción de la escritura pública a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de prohibición de enajenar, gravar, ejecutar actos y celebrar contratos, por un plazo mínimo de 16 años, sobre el bien raíz de su propiedad.

**DÉCIMO SEXTO:** La prohibición referida en la cláusula precedente, deberá extenderse, suscribirse e inscribirse en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente convenio y remitirse los antecedentes que acrediten la inscripción de la prohibición a la JUNJI. En caso que la CORPORACIÓN no cumpla estas obligaciones, la JUNJI podrá poner término inmediato al presente convenio.

Los gastos que demanden la escritura pública y su correspondiente inscripción serán de cargo de la CORPORACIÓN y sus costos no serán imputables a los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

**DÉCIMO SEPTIMO:** El cumplimiento de las obligaciones referidas en la cláusula séptima, octava, decimoquinta y decimosexta precedentes, tienen el carácter de esenciales, sin cuyo cumplimiento no podrá ejecutarse el proyecto que se financia en virtud del presente convenio.

**DÉCIMO OCTAVO:** El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

**DÉCIMO NOVENO:** La personería de doña JOYCE LLEWELLYN TAME Directora Regional para representar a la JUNJI, Región de Coquimbo, consta en la Resolución N° 015/026, de febrero de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Asimismo, la Resolución en la que consta el nombramiento de la Directora Regional, es la N° 015/109 de fecha 04.07.2012.

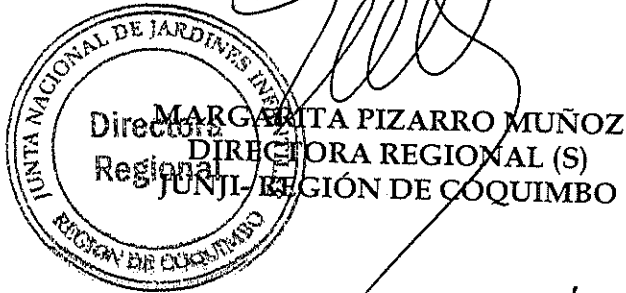
**VIGÉSIMO:** La personería de don CLAUDIO MÉNDEZ OLAVE para representar a la CORPORACION MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA, consta en el Acta de Directorio N° 64 de fecha 15 de marzo de 2005.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la CORPORACIÓN.

Previa lectura, las partes ratifican y firman"

2.- **AUTORÍCESE E IMPÚTESE** el gasto que genere el presente convenio a su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005 del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Debe tenerse presente que la imputación del saldo del gasto a ejercicios presupuestarios futuros es en la medida que se consulten los recursos para ello en la ley de presupuestos para el año próximo.

TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



- MPM/PPA/ppa
- c.c. Corporación Municipal Gabriel Gonzalez Videla.
- c.c. Directora Regional.
- c.c. Asesora Jurídica.
- c.c. Subdirección de Recursos Financieros y Físicos.
- c.c. Sección de Cobertura e Infraestructura
- c.c. Oficina de partes.



Mordon!  
**TOMO RAZON**  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA

04 DIC. 2012

CONTRALOR REGIONAL  
DE COQUIMBO